

STS de 24 de mayo de 2023, recurso 346/2020

Rectificación de la doctrina sobre plazo para impugnar un incorrecto encuadramiento inicial en materia de clasificación y efectos sobre el empleo público (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado público laboral que había superado un proceso selectivo para auxiliar administrativo **desempeñó realmente**, desde el inicio de su relación, en la oficina en que prestaban servicios 8 administrativos y 4 auxiliares, **idénticas funciones a todos esos empleados**, sin distinción alguna. Presentó una **demanda solicitando las diferencias salariales entre ambas categorías** (3.596,46 euros del período entre febrero de 2017 y enero de 2018) **y su reclasificación a administrativo, lo que obtuvo en el juzgado social. El TSJ revocó el pronunciamiento sobre reclasificación, si bien mantuvo el económico. Finalmente, el TS resuelve en unificación de doctrina su petición de reclasificación:**

- La pretensión articulada se refiere a si las funciones desarrolladas, en este caso desde el inicio de la relación laboral, se corresponden con las fijadas en el contrato; **y si el trabajador ha venido realizando otras que implican su equivalencia a otra categoría profesional, se debe proceder o no a que esta le sea reconocida.**
- Citando abundante jurisprudencia, **la Sala Social ha venido entendiendo que el encuadramiento inicial era una obligación de tracto único** y por ello se estimaba la prescripción de la acción al año del comienzo de la relación laboral. **Sin embargo, no debe mantenerse esta catalogación por lo siguiente:**
 - **No nos encontramos ante obligaciones de tracto único. Basta con acudir al art. 39.2 ET** para advertir que la encomienda de funciones superiores en unos tiempos determinados (mayores a 1 año), y durante la vigencia del contrato, permite que el trabajador pueda reclamar su ascenso o, en otro caso, sus diferencias retributivas.
 - Asimismo, las obligaciones de tracto único se refieren a prestaciones con un objeto unitario, es decir, una sola obligación instantánea, al margen de que pueda fraccionarse; mientras que **los contratos de tracto sucesivo, como es el caso, se identifican como contraprestaciones recíprocas, continuadas y dilatadas en el tiempo, ya sea este determinado o indefinido.**
- En lo que atañe a la especial consideración del empleo público, **la pretensión de reclasificación debe desestimarse, aunque la acción no esté prescrita, ya que la progresión en la carrera profesional y la promoción interna se someten a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y el fraude de ley en que pueda incurrir el empleador público, en los ámbitos de acceso al empleo o promoción profesional, no puede servir para eludir los mandatos constitucionales.** A esta conclusión se llega interpretando los arts. 63 y 64 del convenio colectivo aplicable, sobre reglas en materia de movilidad funcional y encomienda de funciones de superior categoría, y el art. 14.c EBEP sobre progresión en la carrera profesional y promoción interna.